



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 605 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, 29 NOV. 2018

Expediente: Reg. N° 3217-2018.

VISTOS:

El Expediente Reg. N° 3217-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción N° 101-2018-MPH-SGCH/RAC., correspondiente al Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, propietarios del predio ubicado en **Jirón Madrid N° 118-C.P.Barrio Santa Ana**; y habiéndose constatado la nivelación de la gradaría con tierra y la rotura de la misma, por lo que, se procedió a emitir el Acta de Fiscalización N° 000085-2018-MPH/SGCH., de fecha 19 de octubre del 2018, y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 085-2018-MPH/SGCH), de fecha 19 de octubre del 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria de 40% de la UIT y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado original, por encontrarse incurso en el código 01.02.72, que tipifica la conducta "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa-RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972*, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la *Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la *Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972*, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la *Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972*, en su Art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...)"; (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con *Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A* de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con *Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A* de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el *Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho* por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al *Reglamento Nacional de Edificaciones*; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;



Que, con fecha 19 de octubre del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene al al frontis del predio ubicado en el jirón Madrid N° 118-C.P.Barrio Santa Ana, de propiedad de los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, donde se constató los siguientes hechos: 1) La nivelación de la gradería con tierra para la circulación de vehículos de carga pesada para el traslado de material de construcción; 2) Además la rotura de los peldaños de la gradería y la banca de concreto armado; 3) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000085 de fecha 19 de octubre del 2018; y la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador (Exp. N° 085-2018-MPH/SGCH), de fecha 19 de octubre del 2018, contra los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 40% de la U.I.T. y la sanción no pecuniaria la reparación y restitución al estado anterior, por encontrarse incurso en el código 01.02.72, que tipifica la conducta "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción

Que, en observancia al artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., se notificó el Informe Final de Instrucción, adjunto a la Carta N° 208-2018-MPH/GDT., de fecha 07 de noviembre del 2018, mediante el cual se le concede el plazo de 05 días hábiles a fin de que realice su descargo respectivo; y en cumplimiento de lo dispuesto, el administrado Edgar Palomino Robles, hace el descargo por medio del expediente N° 27012 de fecha 13 de noviembre del 2018, sustentado en el hecho de que, ha solicitado la ocupación de la vía pública con el expediente N° 22651 de fecha 20 de setiembre del 2018; y que las gradas estaban dañadas con anterioridad, por la realización de traslado de desmonte por los vecinos colindantes y actualmente has sido dañadas en su totalidad y se compromete a reponer a su estado anterior;

Que, evaluado el expediente de descargo, el recurrente no adjunta documento de sustento que prueba lo contrario a la infracción; además hasta la fecha no ha cumplido con resanar o reponer a su estado anterior la gradería y la banca de concreto armado de uso público; y en ese sentido evaluado los actuados del presente expediente y el Informe Final de Instrucción, al cual se encuentra adjunto las vistas fotográficas, se colige que, los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, se encuentra incurso dentro del código de infracción N° 01.02.72, por "por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública" del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., conforme a los hechos descritos en el Acta de Fiscalización N° 000085-MPH/SGCH., de fecha 19 de octubre del 2018, y los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el presente expediente, en los que consta la identificación correcta del infractor, y la codificación o tipificación de la infracción constatada; por estas consideraciones es de concluirse que los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, en su condición de propietarios del predio ubicado en el jirón Madrid N° 118-C.P.Barrio Santa Ana, ha cometido la infracción prescrita en código N° 01.02.72, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **40% de la U.I.T.**, y la no pecuniaria la **reparación y restitución al estado anterior**.

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, tiene responsabilidad administrativa, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.72 "Por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública", del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones , y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar). Y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria, y la obligación de reparar los daños materiales ocasionados a la propiedad colindante;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;



SE RESUELVE:

PRIMERO.-SANCIONAR a los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**; "Por ocasionar daños a la propiedad colindante o a la vía pública"; equivalente al 40% de la U.I.T., en el inmueble ubicado en el **Jirón Madrid N° 118-C.P.Barrio Santa Ana**, debiendo cancelar la multa de **S/ 1,660.00 (UN MIL SEISCIENTOS SESENTA CON 00/100 SOLES)** y la sanción no pecuniaria **REPARACIÓN Y RESTITUCIÓN AL ESTADO ACTUAL**; multa establecida conforme al **RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA** y **CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a los administrados **EDGAR PALOMINO ROBLES** y **ELENA MONICA MENDOZA CARDENAS**, en el bien inmueble ubicado en **Jirón Madrid N° 118-C.P.Barrio Santa Ana**; con las formalidades de Ley;

TERCERO: **PRECISAR**, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

CUARTO.-COMUNICAR a los administrados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo dentro el plazo (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentar en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el Recurso de Apelación será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotado la vía administrativa.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y su antecedente a la **DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA.**, para que efectivice el cumplimiento del pago de la multa. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial
[Firma]
ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho **29 NOV 2018**
Oficio Circ. N° **3191-2018-UTD-SE-MPH**
SEÑOR: **SUB GERENCIA DE SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: **RE-605-2018-MPH/501**
de fecha: **29 NOV 2018**
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo
[Firma]
Lic. Karol Riveros Taco
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
30 NOV 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ Nº Reg: _____